



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL AÑO 2018 LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR INCLUIDOS EN LOS GRUPOS SEGUNDO Y TERCERO.**

**I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	Instituto Social de la Marina	<b>Fecha</b>	Diciembre 2017
<b>Título de la norma</b>	ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL AÑO 2018 LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR INCLUIDOS EN LOS GRUPOS SEGUNDO Y TERCERO.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La cotización durante el año 2018 en el sistema de la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, en desarrollo de lo previsto en la materia, en la prorrogada Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2017, para el año 2018.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Los que se deducen de la situación que se regula.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Dado que la norma en proyecto se limita a desarrollar las previsiones contenidas al efecto en la prorrogada Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2017, para el año 2018, no cabe considerar la posibilidad de recurrir a ninguna otra alternativa.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en artículo único, una disposición transitoria, una disposición final y tres anexos.		
<b>Informes recabados / a recabar</b>	Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Secretaría General de Inmigración y Emigración, Gabinete Técnico de la Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Departamento.  Requiere dictamen del Consejo de Estado.		

<b>Trámite de consulta pública</b>	No se realiza por ser una norma presupuestaria sin impacto significativo en la actividad económica.	
<b>Trámite de audiencia</b>	Organizaciones representativas del sector (trámite ya efectuado). Trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Departamento (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno).	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El artículo 149.1.17. <sup>a</sup> de la Constitución Española	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:  <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Impacto económico en las PYMES (test PYME)</b>	Consulta previa a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector pesquero	

<b>Impacto Género</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <b>X</b> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la Familia</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <b>X</b> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la Infancia y Adolescencia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <b>X</b> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
<b>Otras consideraciones</b>		

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria. Asimismo, no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Sin embargo, sí cabe considerar el impacto económico y presupuestario que la norma en proyecto ha de generar, teniendo en consideración que el objetivo de la regulación que se pretende es el establecimiento de las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 106, apartado Siete.2, de la prorrogada Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, para el año 2018, lo que produce variaciones en los ingresos de la Seguridad Social, como consecuencia de la aproximación de las bases de cotización a los salarios reales percibidos.

Partiendo de este hecho incuestionable, debe considerarse, no obstante, que la norma proyectada se limita a hacer un desarrollo de lo previamente establecido en normas de rango legal, en la prorrogada Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, para el año 2018, lo cual viene a justificar la



ausencia de necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada que se propone.

### **III. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Y ALTERNATIVAS.**

El proyecto tiene como finalidad el establecimiento de las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, así como el artículo 54 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en desarrollo de lo dispuesto al efecto en las aludidas previsiones normativas.

En la elaboración de esta orden se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, la orden responde a la necesidad de determinar las bases anuales de cotización de los trabajadores del mar incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea puesto que se dicta para desarrollar las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Es eficaz y proporcional ya que regula los aspectos imprescindibles para que los sujetos responsables puedan efectuar la cotización, determinando la cuantía de las bases, la aplicabilidad de las mismas, así como el plazo para el ingreso de las diferencias de cotización, proporcionando la seguridad jurídica necesaria a las personas afectadas. Asimismo, es eficiente y su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias

Dado que el proyecto de orden se realiza en cumplimiento de lo previsto en una serie de disposiciones normativas y tiene carácter anual y repetitivo, no cabe solución alternativa alguna.

Por los motivos arriba expuestos queda justificada la necesidad de aprobar la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que la norma no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo puesto que a la fecha de su tramitación no ha sido todavía aprobado dicho Plan.

### **IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

El proyecto de disposición reglamentaria trae causa de la Ley General de la Seguridad Social, artículos 5.2.b) y 19.1, en los que se establece en el primero de ellos las competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el ejercicio de la potestad reglamentaria en ejecución de dicha Ley -siempre que la



misma no corresponda al Gobierno- y en el segundo se dispone que las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el aludido artículo 106, apartado Siete.2, de la prorrogada Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, para el año 2018, expresamente dispone que la cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial, respecto de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, y oídas las organizaciones representativas del sector.

En consecuencia, y a la vista de lo dispuesto también en los artículos 4.1.b) y 24.1.f, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el rango de la disposición reglamentaria en proyecto debe ser el de orden ministerial.

En cuanto a la entrada en vigor propuesta, no se aplican las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la finalidad de la norma es el establecimiento de las bases de cotización cuya determinación, según el mandado legal, debe tener carácter anual, por lo que necesariamente sus efectos deben iniciarse con el año natural y, concretamente con el día primero del año.

Por el mismo motivo, la norma proyectada tendrá una vigencia anual.

### **Contenido del proyecto.**

El proyecto de orden, que mantiene una estructura sustancialmente coincidente con la orden precedente, está integrado por un artículo único, una disposición transitoria, una disposición final y tres anexos.

La orden por la que se establecen las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar en los grupos segundo y tercero ha venido siendo una norma de carácter anual que, con una estructura y un contenido repetitivos, sirve para desarrollar las previsiones que al respecto se contienen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El contenido del proyecto, en síntesis, es el siguiente:

Artículo único. *Determinación de las bases de cotización.*

En este precepto se determina que las bases únicas de cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, así como los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de



la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quedan establecidas para el año 2018 en las cuantías que se reflejan en los tres anexos de la orden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 47/2015, en relación con los coeficientes correctores.

Se incluye una aclaración en relación con la cotización de los trabajadores por cuenta propia:

Respecto de los trabajadores por cuenta propia, la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo, en su disposición final primera, da una nueva redacción al artículo 46 y al artículo 48, apartado 2, del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, permitiendo la posibilidad de tres altas y bajas dentro de cada año natural, con efectos en día distinto al primero o último de cada mes respectivamente, de tal forma que la cotización puede no realizarse por meses completos. Fuera de estos supuestos, la cotización tiene carácter mensual.

Y en aquellos casos en los que, con motivo de cambios de provincia, modalidades de pesca o categorías profesionales, tengan que modificar la base de cotización, los efectos de dicha modificación se producirán a partir del día primero del mes siguiente, manteniéndose hasta ese momento la base de cotización por la que vinieran cotizando.

Disposición transitoria única. *Ingreso de diferencias de cotización.*

Se establece un plazo especial para la regularización, sin recargo, de las cuotas ingresadas durante el año 2018, antes de la entrada en vigor de la orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 2018.

Como se ha dicho anteriormente no se aplican las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, puesto que la finalidad de la norma es el establecimiento de las bases de cotización cuya determinación según el mandato legal debe tener carácter anual, por lo que necesariamente sus efectos deben iniciarse con el año natural y concretamente con el día primero del año.

Anexo I. *Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.). Año 2018.*

Establece las bases de cotización por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales correspondientes al grupo segundo A.

Anexo II. *Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.). Año 2018.*

Establece las bases de cotización por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales correspondientes al grupo segundo B.



### Anexo III. *Bases grupo tercero. Año 2018.*

Establece las bases de cotización de los trabajadores incluidos en el grupo tercero (embarcaciones hasta 10 T.R.B. y trabajadores autónomos incluidos en este Régimen Especial).

#### **V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna ya que el precedente inmediato, la Orden ESS/77/2017, de 3 de febrero -a la que vendría a sustituir para el ejercicio 2018 la norma en proyecto-, tiene una vigencia, por su propia naturaleza, que concluye el 31 de diciembre de 2017.

#### **VI. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La orden proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, que establece como competencia exclusiva del Estado la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

#### **VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

El Régimen Especial de Trabajadores del Mar comprende el colectivo de trabajadores cuya protección está gestionada por el Instituto Social de la Marina.

A efectos de cotización, los trabajadores y las empresas se dividen en los siguientes grupos:

- Grupo Segundo A: comprende a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
- Grupo Segundo B: comprende a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
- Grupo Tercero: comprende a los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 toneladas de registro bruto, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

También comprende a los trabajadores por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 toneladas de registro bruto, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

Asimismo, está incluido el colectivo de neskattillas y empacadoras, como una especialidad en la provincia de Bizkaia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 47/2015.



La base de cotización en estos grupos está constituida por las remuneraciones efectivamente percibidas por el trabajador. No obstante, la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero se efectúa sobre las remuneraciones que se determinan anualmente mediante la correspondiente Orden Ministerial, a propuesta del Instituto Social de la Marina. Tal determinación se realiza por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre las bases de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente. Estas bases son únicas y no pueden ser inferiores ni superiores en su caso, a las bases mínimas y máximas establecidas para las distintas categorías profesionales en el Régimen General.

Las bases de cotización para 2018 mantienen la clasificación por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, una vez mantenidos por parte del ISM los contactos preceptivos con las organizaciones sindicales y empresariales, cofradías de pescadores y organizaciones de productores pesqueros más representativos del sector, para recabar los datos relativos a las remuneraciones obtenidas por los trabajadores y establecer las correspondientes bases, se han propuesto las bases contenidas en los cuadros anexos, en los que se señalan los incrementos experimentados respecto del ejercicio anterior.

Para el ejercicio 2018 se ha producido una subida dependiendo de los grupos de cotización que oscila entre los siguientes valores:

- Grupo Segundo A desde el 0,76% en las provincias gallegas (A Coruña, Lugo, Vigo, Vilagarcía) y Asturias, para la categoría profesional 8, en la modalidad de pesca “Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.”, hasta el 2,92% en la provincia de Cantabria, modalidad de pesca “Cercos”, para las categorías profesionales 1 a 7.
- Grupo Segundo B desde el 0,51% en la provincia de Gipuzkoa, para las categorías profesionales 1 a 8, en la modalidad de pesca “Arrastre”, hasta el 2,92% en la provincia de Cantabria, modalidad de pesca “Cercos”, para las categorías profesionales 1 a 7.
- Grupo Tercero desde el 0,67% en Almería en las categorías profesionales 8 a 11, hasta el 2,33% en las provincias de la Zona Sur (excepto Almería), en las categorías profesionales 3 y 4.

Señalar que para este año se continúa con la estructura del cuadro de bases de 2017 a efectos de su simplificación. Para ello se crearon tres zonas en cada uno de los grupos: zona norte, zona este y zona sur, incluyéndose en cada una de las zonas las provincias con la misma modalidad de pesca y la misma base.

Seguidamente se presentan seis anexos con las nuevas bases de cotización y su incremento detallado respecto del ejercicio anterior.

<b>ANEXO I</b>				
<b>Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)</b>				
Año 2018				
<b>Zona Norte</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias.	Arrastre, palangre de fondo y volantas en caladeros internac. (excepto África)	2.565,00	1.836,00	1.683,00
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.	2.367,00	1.584,00	1.476,00
	Palangre de fondo, cerco y otras artes en caladeros nacionales.	1.854,00	1.494,00	1.404,00
Cantabria.	Arrastre.	2.565,00	1.836,00	1.683,00
	Palangre.	1.854,00	1.494,00	1.476,00
	Cerco.	1.692,00	1.434,00	1.434,00
Gipuzkoa.	Cerco y palangre.	1.965,00	1.608,00	1.608,00
	Arrastre.	3.009,00	1.989,00	1.731,00
	Otras artes.	2.736,00	1.863,00	1.704,00
Bizkaia.	Artes fijas.	2.736,00	1.794,00	1.704,00
	Arrastre.	3.009,00	1.989,00	1.731,00
	Anzuelo y cerco.	1.920,00	1.608,00	1.608,00
<b>Zona Este</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	–	1.896,00	1.572,00	1.572,00
<b>Zona Sur</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Almería.	–	1.746,00	1.503,00	1.503,00
Cádiz.	–	1.746,00	1.419,00	1.419,00
Huelva.	Arrastre en aguas internacionales.	2.538,00	1.743,00	1.575,00
	Arrastre, cerco y palangre.	2.079,00	1.482,00	1.419,00
Málaga. Granada. Melilla. Ceuta.	–	1.599,00	1.482,00	1.482,00
Las Palmas Tenerife	–	2.538,00	1.716,00	1.575,00

<b>ANEXO II</b>				
<b>Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)</b>				
<b>Año 2018</b>				
<b>Zona Norte</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo.	Palangre de fondo y volantas en costa de África.	2.367,00	1.584,00	1.476,00
Vilagarcía. Asturias.	Palangre, cerco y otras artes menores.	1.719,00	1.371,00	1.371,00
Cantabria.	Arrastre y palangre.	1.719,00	1.371,00	1.371,00
	Cerco.	1.692,00	1.371,00	1.371,00
Gipuzkoa.	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas.	1.920,00	1.608,00	1.608,00
	Arrastre.	2.985,00	1.972,00	1.716,00
Bizkaia.	–	1.920,00	1.608,00	1.608,00
<b>Zona Este</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	–	1.896,00	1.572,00	1.572,00
<b>Zona Sur</b>				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Almería.	–	1.629,00	1.503,00	1.503,00
Cádiz.	Arrastre, cerco y palangre.	1.629,00	1.311,00	1.311,00
Huelva.	Arrastre, cerco y palangre.	1.629,00	1.311,00	1.311,00
	Otras modalidades.	1.524,00	1.311,00	1.311,00
Málaga. Granada. Ceuta.	–	1.599,00	1.311,00	1.311,00
Las Palmas. Tenerife.	Palangre, cerco y otras artes menores.	1.599,00	1.311,00	1.311,00
	Palangre en aguas internacionales.	2.262,00	1.554,00	1.392,00

<b>ANEXO III</b>		
<b>Bases grupo tercero</b>		
<b>Año 2018</b>		
<b>Zona Norte</b>		
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización.	
	3 y 4	8 a 11
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias. Cantabria.	1.452,00	1.335,00
Gipuzkoa. Bizkaia.	1.515,00	1.392,00
		<b>1.218,00 *</b>
<b>Zona Este</b>		
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización.	
	3 y 4	8 a 11
Alicante. Castelón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	1.635,00	1.392,00
<b>Zona Sur</b>		
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización.	
	3 y 4	8 a 11
Almería.	1.503,00	1.362,00
Cádiz. Huelva. Málaga. Granada. Sevilla. Melilla. Ceuta. Las Palmas. Tenerife.	1.452,00	1.299,00
* Grupo 10 de cotización (en Bizkaia): Neskatillas, Empacadoras, Mariscador a pie		

ANEXO IV					
PORCENTAJES SUBIDAS - Bases grupo segundo A					
Año 2018					
Zona Norte					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias.	Arrastre, palangre de fondo y volantas en caladeros internac. (excepto África)	1,06	1,16	1,08	1,08
	Arrastre en caladero nacional y costa de Portugal. Palangre de fondo y volantas en costa de África. Palangre de superficie.	1,15	0,76	0,82	
	Palangre de fondo, cerco y otras artes en caladeros nacionales.	0,98	1,22	1,52	
Cantabria.	Arrastre.	1,06	1,16	1,08	1,65
	Palangre.	0,98	1,22	0,82	
	Cerco.	2,92	2,80	2,80	
Gipuzkoa.	Cerco y palangre.	1,08	0,94	0,94	1,04
	Arrastre.	1,01	1,07	1,05	
	Otras artes.	1,00	0,81	1,43	
Bizkaia.	Artes fijas.	1,56	1,53	1,43	1,27
	Arrastre.	1,01	1,07	1,05	
	Anzuelo y cerco.	1,11	1,32	1,32	
<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>		<b>1,24</b>	<b>1,25</b>	<b>1,28</b>	
<b>PROMEDIO ZONA NORTE</b>		<b>1,26</b>			
Zona Este					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	-	1,28	1,16	1,16	1,20
<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>		<b>1,28</b>	<b>1,16</b>	<b>1,16</b>	
<b>PROMEDIO ZONA ESTE</b>		<b>1,20</b>			
Zona Sur					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
Almería.	-	1,57	0,80	0,80	1,06
Cádiz.	-	1,57	1,94	1,94	1,82
Huelva.	Arrastre en aguas internacionales.	1,08	0,87	1,35	1,42
	Arrastre, cerco y palangre.	1,02	2,28	1,94	
Málaga. Granada. Melilla. Ceuta.	-	2,30	2,28	2,28	2,29
Las Palmas Tenerife	-	1,08	1,60	1,35	1,34
<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>		<b>1,44</b>	<b>1,63</b>	<b>1,61</b>	
<b>PROMEDIO ZONA SUR</b>		<b>1,56</b>			
<b>Grupo Segundo A - PROMEDIO SUBIDA</b>					<b>1,34</b>

ANEXO V					
PORCENTAJE SUBIDA - Bases grupo segundo B					
Año 2018					
Zona Norte					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias.	Palangre de fondo y volantas en costa de África.	1,15	0,76	0,82	1,20
	Palangre, cerco y otras artes menores.	0,88	1,78	1,78	
Cantabria.	Arrastre y palangre.	0,88	1,78	1,78	1,82
	Cerco.	2,92	1,78	1,78	
Gipuzkoa.	Cerco, palangre, anzuelo y artes fijas.	1,11	1,90	1,90	1,08
	Arrastre.	0,51	0,51	0,53	
Bizkaia.	–	1,11	1,32	1,32	1,25
	<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>	<b>1,22</b>	<b>1,41</b>	<b>1,42</b>	
	<b>PROMEDIO ZONA NORTE</b>	<b>1,35</b>			
Zona Este					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	–	1,28	1,16	1,16	1,20
	<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>	<b>1,28</b>	<b>1,16</b>	<b>1,16</b>	
	<b>PROMEDIO ZONA ESTE</b>	<b>1,20</b>			
Zona Sur					
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización			PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL
		1 a 7	8	9 a 11	
Almería.	–	1,12	0,80	0,80	0,91
Cádiz.	Arrastre, cerco y palangre.	1,12	1,86	1,86	1,62
Huelva.	Arrastre, cerco y palangre.	1,12	1,86	1,86	1,76
	Otras modalidades.	2,01	1,86	1,86	
Málaga. Granada. Ceuta.	–	2,30	1,86	1,86	2,01
Las Palmas. Tenerife.	Palangre, cerco y otras artes menores.	2,30	1,86	1,86	1,62
	Palangre en aguas internacionales.	1,21	1,17	1,31	
	<b>Promedio por Grupos Cotiz.</b>	<b>1,60</b>	<b>1,61</b>	<b>1,63</b>	
	<b>PROMEDIO ZONA SUR</b>	<b>1,61</b>			
	<b>Grupo Segundo B - PROMEDIO SUBIDA</b>				<b>1,39</b>

<b>ANEXO VI</b>			
<b>PORCENTAJE SUBIDA - Bases grupo tercero</b>			
Año 2018			
<b>Zona Norte</b>			
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		<b>PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL</b>
	<b>3 y 4</b>	<b>8 a 11</b>	
A Coruña. Lugo. Vigo. Vilagarcía. Asturias. Cantabria.	1,47	1,60	<b>1,53</b>
Gipuzkoa. Bizkaia.	1,00	1,09 1,50	<b>1,20</b>
<b>Promedio por G.C.</b>	<b>1,23</b>	<b>1,40</b>	
<b>PROMEDIO ZONA NORTE</b>		<b>1,31</b>	
<b>Zona Este</b>			
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		<b>PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL</b>
	<b>3 y 4</b>	<b>8 a 11</b>	
Alicante. Castelón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	0,93	1,09	<b>1,01</b>
<b>Promedio por G.C.</b>	<b>0,93</b>	<b>1,09</b>	
<b>PROMEDIO ZONA ESTE</b>		<b>1,01</b>	
<b>Zona Sur</b>			
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		<b>PROMEDIO DIRECCIÓN PROVINCIAL</b>
	<b>3 y 4</b>	<b>8 a 11</b>	
Almería.	0,80	<b>0,67</b>	<b>0,74</b>
Cádiz. Huelva. Málaga. Granada. Sevilla. Melilla. Ceuta. Las Palmas. Tenerife.	<b>2,33</b>	2,12	<b>2,22</b>
<b>Promedio por G.C.</b>	<b>1,57</b>	<b>1,39</b>	
<b>PROMEDIO ZONA SUR</b>		<b>1,48</b>	
<b>Grupo Tercero - PROMEDIO SUBIDA</b>		<b>1,27</b>	
<b>A NIVEL NACIONAL EL PROMEDIO GENERAL</b> de los Grupos Segundo A, Segundo B y Tercero:			<b>1,33</b>



Los mayores crecimientos de las bases de cotización se producen en la provincia de Cantabria en el grupo segundo A y segundo B, en las categorías profesionales 1 a 7, alcanzando el 2,92% y en el grupo tercero en las provincias de la Zona Sur, excepto Almería, en las categorías profesionales 3 y 4, alcanzando el 2,33%.

El menor incremento se produce en el grupo segundo B con el 0,51% en la provincia de Gipuzkoa, en las categorías profesionales 1 a 8. En el grupo A está en el 0,76% en las provincias gallegas (A Coruña, Lugo, Vigo, Vilagarcía) y Asturias, en la categoría profesional 8. Siendo en el grupo tercero, el 0,67% en la provincia de Almería, en las categorías profesionales 8 a 11.

Para el año 2018, el incremento de las bases oscila entre el 0,51% y 2,92% siendo superior al de años anteriores, el aumento de las bases que contempla esta Orden supondrá una mayor cotización estimada en torno al 1,33% en concepto de variación de bases de cotización.

#### **VII. IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYMES (test PYME).**

En la elaboración de esta orden se ha valorado su efecto económico sobre las PYME al haberse consultado con carácter previo, en el proceso de tramitación de esta orden, a las organizaciones empresariales y sindicales, cofradías de pescadores y organizaciones de productores pesqueros más representativas del sector pesquero, para recabar los datos económicos relativos a las remuneraciones obtenidas por los trabajadores y establecer las correspondientes bases de cotización en consonancia con dichas remuneraciones. De esta manera, el proyecto de orden no generará cargas administrativas innecesarias o accesorias, diferentes a las que actualmente vienen asumiendo dichas pequeñas y medianas empresas.

#### **VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de orden tiene por objeto desarrollar las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2018.

La norma proyectada no tiene un impacto específico por razón de género, en cuanto que se trata de un desarrollo normativo aplicable a los cotizantes al Sistema de la Seguridad Social cualquiera que sea su género. Su impacto es nulo.

#### **IX. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

#### **X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

A propuesta consensuada y conjunta del Instituto Social de la Marina y de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la Orden se dictará por la Ministra de Empleo y Seguridad Social, tanto por la competencia genérica que ostenta para dictar las normas de aplicación y desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, como por la competencia expresa atribuida en el artículo 106, apartado Siete.2, de la prorrogada Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, para el año 2018, para determinar las bases de cotización de los trabajadores de este Régimen Especial incluidos en los grupos segundo y tercero.

Se ha solicitado informe, durante el proceso de determinación de las bases de cotización, a las organizaciones sindicales y empresariales, las cofradías de pescadores y las organizaciones de productores pesqueros más representativas del sector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, recabándose de las mismas los datos relativos a las remuneraciones obtenidas por los trabajadores durante el año 2017.

Con los datos remitidos por cada dirección provincial, la Dirección del Instituto Social de la Marina ha efectuado la propuesta global de las cuantías de bases únicas de cotización, que se recoge en los anexos I a III. En los anexos IV a VI se reflejan los porcentajes de subida respecto a las bases del año anterior.

Respecto al trámite de consulta pública al que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido del mismo al tratarse de una norma presupuestaria que no tiene impacto significativo. Se considera también que en el presente proyecto se realiza una regulación parcial de la cotización, en tanto que solo se incluyen las cotizaciones del grupo segundo y del grupo tercero, no regulándose las cotizaciones del grupo primero ni refiriéndose a normas generales de cotización siendo su regulación reiterativa año tras año, puesto que la norma se limita a actualizar las bases de cotización para determinadas categorías de trabajadores del mar en función de las modificaciones habidas en sus remuneraciones.



Según regula el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se debe someter al trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por razón de la materia regulada se ha sometido a informes internos en el Departamento.

De conformidad con el artículo 26.5 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden habrá de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Habrà de emitir también dictamen el Consejo de Estado.